

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00013-00.

Se rechaza de plano la presente demanda declarativa de unión marital de hecho, en atención a que las partes efectuaron la declaración de la misma el 27 de abril de 2016 en el Centro de Conciliación en Derecho de la Personería de Bogotá, mediante una de las formas que autoriza la Ley 979 de 2005, según se observa en los anexos.

De acuerdo con lo anterior, es necesario efectuar su inscripción en los registros civiles de nacimiento, tal como se ordenó en la correspondiente acta que da cuenta de dicha actuación, a fin de que proceda la cesación de sus efectos civiles.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203584a542e8becf8cffe64478741482ff5cd6901041faccdde714154214b90e**

Documento generado en 22/02/2023 03:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>